



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/162/2023**

Número de Folio: **270509800016623**

**Cuenta.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos.**

**PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO / LICITACIÓN  
2014 Jairo Enrique Pérez Nández AO-827003993-N64-2014...”(sic)**

Señala como medio para recibir notificaciones **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

#### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/162/2023**, y requiérase información a las Direcciones de **Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración y la Coordinación de Archivo General Municipal**; en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el 84 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia, en el caso de que el contrato solicitado pudiera relacionarse con las atribuciones a su cargo; así como el acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información requerida versa sobre el contrato citado, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

En la respuesta que rindan las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración y la Coordinación de General Municipal, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:**

**II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."**

Como esta unidad **desconoce el contenido del contrato solicitado**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

### **Quinto. Publicación en medios electrónicos**

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

### **Sexto. Del periodo de conservación de la documentación**

Para la atención de lo solicitado las áreas competentes harán un análisis de lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, vigente del veintisiete de diciembre de dos mil ocho al catorce de julio de dos mil veinte que fue abrogada por la Ley de Archivos del Estado, a fin de determinar si el documento solicitado, aún están, obligados a conservarlo.

De ser así otorgarán en su totalidad el documento previo análisis de su contenido o la versión pública de este.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada a la parte solicitada.

### **Séptimo. Plazo de respuesta**

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Octavo. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### **Noveno. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Décimo. Información fuera de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Undécimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y las **Direcciones de Obra, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración y la Coordinación de Archivo,** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Duodécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



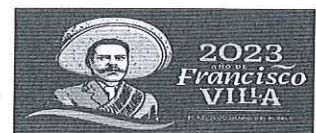
concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### Décimo tercero. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/162/2023**

Número de Folio: **270509800016623**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad"

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 31 de octubre de 2023.

Circular No: **UAIC/378/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/162/2023**

Número de Folio: **270509800016623**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.**  
**P R E S E N T E:**

**AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**"...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos.**

**PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ LICITACIÓN**  
**2014 Jairo Enrique Pérez Nández AO-827003993-N64-2014..."(sic)**

La información requerida versa sobre el contrato citado, documento que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rindan las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración**, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como esta unidad **desconoce el contenido del contrato solicitado**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Para la atención de lo solicitado las áreas competentes harán un análisis de lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, vigente del veintisiete de diciembre de dos mil ocho al catorce de julio de dos mil veinte que fue abrogada por la Ley de Archivos del Estado, a fin de determinar si el documento solicitado, aún están, obligados a conservarlo.**

De ser así otorgarán en su totalidad el documento previo análisis de su contenido o la versión pública de este.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada a la parte solicitada.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Irma Calderón Hernández**  
Titular Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 31 de octubre de 2023.

Circular No: **UAIC/379/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/162/2023**

Número de Folio: **270509800016623**

**ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS.**  
**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

**P R E S E N T E:**

**AT'N: Ing. Agustín Sánchez Hernández**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**"...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos.**

**PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ LICITACIÓN**  
**2014 Jairo Enrique Pérez Nández AO-827003993-N64-2014..."(sic)**

La información requerida versa sobre el contrato citado, documento que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rindan las **Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Administración**, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Como esta unidad **desconoce el contenido del contrato solicitado**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Para la atención de lo solicitado las áreas competentes harán un análisis de lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, vigente del veintisiete de diciembre de dos mil ocho al catorce de julio de dos mil veinte que fue abrogada por la Ley de Archivos del Estado, a fin de determinar si el documento solicitado, aún están, obligados a conservarlo.**

De ser así otorgarán en su totalidad el documento previo análisis de su contenido o la versión pública de este.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada a la parte solicitada.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.







UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recibi  
17/11/2023  
Erik Antonio Matías Pérez

ING. ELEO JESÚS FABRE CONTRERAS.  
Coordinador de Archivo General Municipal  
P R E S E N T E

Frontera, Centla, Tabasco, 17 de noviembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/392/2023  
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/162/2023  
Número de Folio: 270509800016623

At'n: C. Erik Antonio Matías Pérez.  
Enlace de Transparencia.

Con fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos.

PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ LICITACIÓN  
2014 Jairo Enrique Pérez Nández AO-827003993-N64-2014...”(sic)

La información requerida versa sobre el contrato citado, documento que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rindan la Coordinación de Archivo General Municipal deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Como esta unidad desconoce el contenido del contrato solicitado, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para la atención de lo solicitado las áreas competentes harán un análisis de lo señalado en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, vigente del veintisiete de diciembre de dos mil ocho al catorce de julio de dos mil veinte que fue abrogada por la Ley de Archivos del Estado, a fin de determinar si el documento solicitado, aún están, obligados a conservarlo.

De ser así otorgarán en su totalidad el documento previo análisis de su contenido o la versión pública de este.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada a la parte solicitada.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
Irma Calderón Hernández  
Titular Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 13 de Noviembre de 2023  
**OFICIO: DAM/0801/2023**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/162/2023**  
Número de Folio: **270509800016623**  
Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**PRESENTE:**

**At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias**  
Enlace de Transparencia

En relación a la solicitud de información turnada por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla a través de la circular número UAIC/378/2023, con número de folio 270509800016623 mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**“...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos.**

**PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ LICITACIÓN**  
**2014 Jairo Enrique Nández AO-827003993-N64-2014...” (sic)**

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, y después de una búsqueda exhaustiva y razonada efectuada a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta dirección de Administración, informo a usted que no se encontró información referente a lo solicitado por el particular, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular me despido deseándole excelente día.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



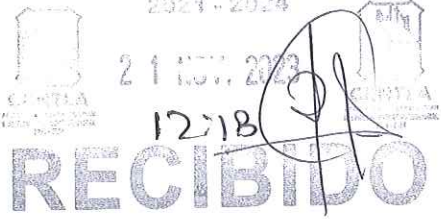


**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
SERVICIOS MUNICIPALES**

**2021-2024**



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco 21 de noviembre de 2023

OFICIO: DOOTSM/3354/2023

Número de folio: 270509800016623

Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/379/2023 del 31 de octubre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/162/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800016623, en el que se solicita "...Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos.

PERIODO	PROVEEDOR/CONTRATISTA	NO. DE CONTRATO/LICITACIÓN
2014	Jairo Enrique Pérez Nández	AO-827003993-N64-2014"

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y digitales de esta dirección, no se encontró información relacionada con el NO. DE CONTRATO/LICITACIÓN AO-827003993-N64-2014, ya que este no fue celebrado en con esta dirección, por lo cual no se cuenta con la información solicitada por el particular.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

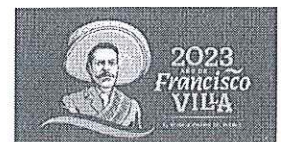
ATENTAMENTE

  
ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.c.p.- Archivo.  
IJGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.  
(913)33-2-00-24





# COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Frontera, Centla, Tabasco; a 22 de noviembre de 2023.  
 OFICIO: CAGM/040/2023  
 No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/162/2023  
 Número de Folio: 270509800016623  
 Asunto: Información solicitada.

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**PRESENTE:**

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/392/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800016623, el cual se solicita lo siguiente:

**“... Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos. PERIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO/ LICITACION 2014 Jairo Enrique Pérez Nández AO-827003993N64-2014...” (sic)**

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras**  
 Coordinador de Archivo General Municipal



**COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
 C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.  
 C.c.p Archivo

EAMP

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
 TELEFONO (913) 332 04 68





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/162/2023**

Número de Folio: **270509800016623**

**Cuenta.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DAM/0801/2023, DOOTSM/3354/2023 y CAGM/040/2023, signados por las Direcciones de Administración, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Coordinación de Archivo General Municipal, respectivamente, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado en el margen superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Administración.**

Con el primero de los oficios fechado el catorce de noviembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

**“...Después de una búsqueda exhaustiva y razonada efectuada a los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta dirección de Administración, informo a usted que no se encontró información referente a lo solicitado por el particular, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada...” (sic).**

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

#### **Segundo. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el segundo oficio de fecha veintiuno de noviembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

**“...Se informa que después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y digitales de esta dirección, no se encontró información relacionada con el NO. DE CONTRATO/LICITACIÓN AO-827003993-N64-2014, ya que este no fue celebrado en con esta dirección, por lo cual no se cuenta con la información solicitada por el particular...” (sic).**

### **Tercero. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal**

Mediante oficio de fecha veintidós de noviembre del presente año, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

**“...Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumento de Control y Consulta Archivística, ni recibió archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado...” (sic)**

### **Cuarto. Acuerdo de inexistencia de la información**

Conforme el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Presidencia Municipal para el despacho de sus asuntos tiene las siguientes facultades y atribuciones:







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- XIII.** Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, **contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate;**

Disposición de la que se desprende que la Presidencia Municipal, puede delegar la función de celebrar contratos a cualquiera de las dependencias municipales, por lo que las Direcciones de Administración y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tienen atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía plataforma Nacional de Transparencia.

La **Dirección de Administración** en su respuesta señaló que **después de una búsqueda exhaustiva y razonada efectuada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta no se encontró información referente a lo solicitado por el particular, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.**

Por su parte la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, manifestó que **después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y digitales no se encontró información relacionada con el NO. DE CONTRATO/LICITACIÓN AO-827003993-N64-2014, por lo cual no se cuenta con la información solicitada por el particular.**

Respuestas que cobran relevancia por verterlas las unidades administrativas que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resultan competente.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se tratan de respuestas claras, concretas y definitivas en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) Que el Ayuntamiento de Centla no ha generado, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado, no ha celebrado y no tiene posesión contrato AO-827003993-N64-2014, del periodo 2014.**
- 2) No puede proporcionar copia en archivo digital de contrato solicitado.**

En mérito de lo expuesto, las direcciones de Administración, y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuentan, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe el contrato AO-827003993-N64-2014, razón por la cual no se proporciona el archivo digital solicitado.

La **Coordinación General de Archivo Municipal**, en su informe manifiesta que:

- 1) No ha recibido archivo de transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 2) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla.

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por las unidades administrativas, no conculcan derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

Cobra relevancia lo expuesto en términos del precitado artículo 65 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, aunque el citado numeral facultada a la Presidenta Municipal a delegar la firma de contratos, convenios y toda clase de actos, ello no indica que en temas específicos como el solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia tal delegación la realice en áreas no afines a la naturaleza de los contratos.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página<sup>1</sup> considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

### **Esto es:**

- Las Direcciones de Administración y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tienen la facultad para contar con la información, con forme al artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- No cuenta con la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que las Direcciones de Administración y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no cuentan en posesión la información solicitada.

La Coordinación General de Archivo Municipal, manifiesta:

---

<sup>1</sup> Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 1) **No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento**, entendiéndose con ellos que tampoco recibió de las Direcciones de Administración, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado.
- 2) **Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, no la administra, ni la posee.**

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las áreas administrativas contienen elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por estar fuera del periodo de conservación, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.***

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



*procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Aunque la Presidencia Municipal tiene facultades delegatorias, los requerimientos de información únicamente se turnaron a las áreas afines como las Direcciones de Administración, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y la Coordinación de Archivo General Municipal, no así áreas diversas como Finanzas, Programación, Secretaría del H. Ayuntamiento, Educación, Cultura y Recreación, DIF Municipal o Jurídico por tener facultades diversas no vinculados con lo solicitado.

Esto es, por la naturaleza del contrato peticiona a nada práctico llevaría pedir información a todas las áreas que integran la estructura administrativa de este Sujeto Obligado.

Actuación que no resulta conculcatoria de garantías, tomando en cuenta que resultaría ocioso solicitar una información que de suyo no cuentan con ella.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Esto en razón a que la facultad delegatoria a que se refiere el artículo 65 fracción XIII aplica para aquellas áreas que resultan **afines** con el convenio o contrato que suscribirán por delegación de facultades. Siendo así, ningún sentido tendría requerir otras áreas que no resultan titulares de información como la solicitada.

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración y de la Coordinación de Archivo General Municipal al expediente en el que se actúa.

### **Cuarto. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información, Direcciones Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Administración y Coordinación de Archivo General Municipal** de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Sexto. Notificación.**

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante y agréguese la documentación generada en atención al folio de la solicitud de información.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

